

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova.**

**Recurrente: Ángel Herrera.**

**Expediente: 272/2015.**

**Comisionado Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 272/2015, con número de folio electrónico RR00018515, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Ángel Herrera**, en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Monclova**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Angel Herrera, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00540615 dirigida al Ayuntamiento de Monclova, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“numero de patrullas entregadas por la administración anterior.*

*Numero de patrullas funcionando en la actualidad*

*Numero de patrullas en el taller mecanico.*

*En que talleres mecánicos estan dichas patrullas.*

*Cuanto se ha gasto en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administracion.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través la unidad de transparencia, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

[...]

- Se recibieron 93 Unidades motrices por la Administración anterior, de las cuales 38 se encontra funcionando y 55 descompuestas.
- Se recibieron 14 motocicletas y 6 cuatrimotos por la Administración anterior.
- Se cuenta con 68 Unidades funcionando
- Se cuenta con 53 unidades descompuestas
- Se cuenta con 6 unidades en taller mecánicos externos
- Auto Del, Autos Monclova, Balatas y Clutch, MT. Motors, Grúas Lozano

[...]

LIC. BÁRBARA IZAGUIRRE YGA  
SECRETARÍA TÉCNICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Presente.-

Por medio de la presente reciba usted un afectuoso saludo y en atención al oficio 44/2015 se hace entrega de información requerida al departamento a su cargo mediante el oficio S-075/15 de Secretaría Técnica.

Periodo	Presupuesto devengado
Enero 2014	\$ 28,036.60
Febrero 2014	\$ 68,777.23
Marzo 2014	\$ 235,781.57
Abril 2014	\$ 321,114.99
Mayo 2014	\$ 54,875.45
Junio 2014	\$ 0.00
Julio 2014	\$ 231,841.31
Agosto 2014	\$ 67,096.35
Septiembre 2014	\$ 6,322.00
Octubre 2014	\$ 463,009.74
Noviembre 2014	\$ 52,791.33
Diciembre 2014	\$ 71,140.17
Enero 2015	\$ 126,649.14
Febrero 2015	\$ 11,333.66
Marzo 2015	\$ 111,925.81
Abril 2015	\$ 141,827.70
Mayo 2015	\$ 54,875.45
Junio 2015	\$ 191,281.87
Julio 2015	\$ 152,573.97
<b>Total</b>	<b>\$ 2,391,254.34</b>

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente quedo de usted.

Atentamente

C.P. SAN JUANITA YUDITH CORONADO ROCHA  
DIRECCION DE EGRESOS



[...]"

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00018515 que promueve Ángel Herrera, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

**"falta informacion."**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1503/15, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 27 fracción II, 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículo 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 272/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), la Comisionada Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1543/2015, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Monclova, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos' la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. FALTA DE LA CONTESTACIÓN.** Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió

escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince (2015), toda vez que de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el término para dar la respuesta a una solicitud de acceso a la información empezará a correr a partir de la presentación de aquélla.

Toda vez que la respuesta fue notificada el día dos (02) de septiembre del presente año, se entiende que la misma fue hecha fuera de tiempo, por lo cual se tiene por no emitida, generando una falta de respuesta.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Tal y como se dejó establecido en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

***“Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables...”***

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

***“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:***

***I - V...***

***VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;***

***VII-XVI...”***

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

***“Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

*siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.”*

Por lo que se concluye que el sujeto obligado deberá hacer llegar dicha respuesta al ahora recurrente.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, es decir, *“Número de patrullas entregadas por la administración anterior, número de patrullas funcionando en la actualidad, número de patrullas en el taller mecánico, en qué talleres mecánicos están dichas patrullas, y cuánto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración,”* con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

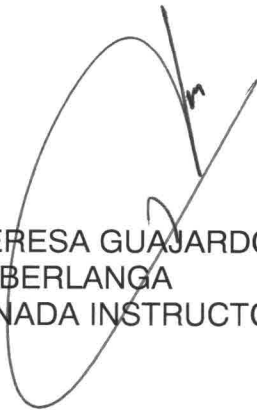
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la centésima trigésima segunda (132) sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico,  
Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE  
272/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*